

## **ACUERDO N°03/23**

En la ciudad de Concarán, Pcia. de San Luis, a UN día del mes de Diciembre de Dos mil veintitrés, se reúnen los Señores Magistrados integrantes de la Sala Civil de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Sergio Darío De Battista y Dr. Luis Manuel Sosa, a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 261 de la ley 24.522 respecto a la **formación de listas de enajenadores**. Por ello, acordaron:

**Artículo 1.** - Llamar a inscripción desde el **15 de Febrero al 01 de Marzo de Dos mil Veinticuatro inclusive**, para actuar como enajenadores, para un periodo de cuatro años. -

**Artículo 2°.** - Para formar listas de enajenadores podrán inscribirse Bancos Comerciales o de Inversión, Licenciados en Administración o Martilleros, siempre que posean casa abierta al público, seis años de antigüedad en la matrícula y fianza rendida ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. -

**Artículo 3°.** - Las respectivas solicitudes serán recibidas por Mesa de Entradas de la Sala Civil de ésta Excma. Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, sita en 9 de Julio N° 128, de la ciudad de Concarán. Pcia. de San Luis, y deberán contener los datos que a continuación se detallan, los que serán consignados bajo juramento de decir verdad:

- a) Cargo al que aspira (enajenadores);
- b) Datos personales o de la identidad: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, CUIT en su caso, domicilio real y especial, domicilio electrónico, copia del instrumento constitutivo, domicilio social inscripto y sus modificaciones ulteriores, que serán tenido como especial a todos los efectos de su actuación;

- c) Título profesional: datos correspondientes al título profesional habilitante. En el caso de martilleros: matrícula y declaración de tener prestada fianza a la fecha de inscripción y de poseer casa abierta al público;
- d) Declaración de no estar concursado o en liquidación indicando en caso contrario juzgado, secretaría y fecha de apertura, así como rehabilitación si se hubiere operado, de no haber tenido o tener procesos penales, indicando en su caso naturaleza y estado del mismo y de no estar inhabilitado. No podrán inscribirse las entidades sancionadas en los términos del art. 41 de la Ley 21.526.-

**Artículo 4°.** - Finalizadas las inscripciones deberá oficiarse al Superior Tribunal de Justicia a fin de que indique si son correctos los datos correspondientes a matrícula, Antigüedad y fianza de los martilleros.

**Artículo 5°.** - Según el número de inscriptos se adoptarán las medidas necesarias para la formación de la lista. -

**Artículo 6°.** - La presentación de los profesionales y estudios, implica la aceptación de todas las condiciones del presente Acuerdo. –

Con excepción de la publicación inicial en el Boletín Oficial, todas las otras comunicaciones, citaciones, convocatorias y resoluciones referidas a este llamado a inscripción serán difundidas mediante su publicación en la página web del Poder Judicial. -

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE** al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Asociación de Martilleros. Procédase a darle publicidad para que el llamado tenga la difusión necesaria, a cuyo fin requiérase del Centro de Información Judicial y a la Delegación Contable de esta Circunscripción Judicial, se arbitren los medios necesarios para su publicación en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación por el término de TRES DIAS, y en la página web del Poder Judicial hasta el vencimiento del plazo de inscripción. -

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores magistrados por ante mí que doy fe. –

**Firmado:** Dr. Sergio Darío De Battista y Dr. Luis Manuel Sosa (Magistrados SALA CIVIL 3° CJ.) Dra. Olga del C. Sánchez (secretaria).

-